

GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2454

ARMENIA, 23 DE NOVIEMBRE DE 2020

PAG 1

CONTENIDO

ACUERDO NÚMERO 177 DE NOVIEMBRE 19 DE 2020

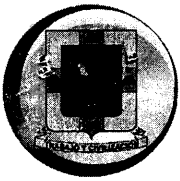
“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA REALIZAR CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE BIENES FISCALES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO No. 149 DEL 04 DE FEBRERO DE 2020”

(Pág. 2-5)

ACUERDO NÚMERO 178 DE NOVIEMBRE 20 DE 2020

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CRÍA, COMERCIALIZACIÓN Y/O EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO”

(Pág. 6-15)



Concejo de Armenia Q.

ACUERDO No. 177

Noviembre 19 de 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA REALIZAR LA CESIÓN A TÍTULO
GRATUITO DE BIENES FISCALES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN
EL ARTICULO 277 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
No. 149 DEL 04 DE FEBRERO DEL 2020”.**

El Honorable Concejo Municipal de Armenia Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y en especial las contenidas por el numeral 7º del artículo 313 de la Constitución Política, artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y su Decreto Reglamentario No. 149 del 04 de Febrero del 2020.

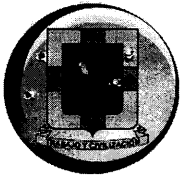
ACUERDA

ARTICULO 1º. Autorizar al señor Alcalde del Municipio de Armenia para que a nombre del Municipio y de conformidad con el artículo 277 de la ley 1955 de 2019 y su Decreto Reglamentario 149 del 04 de febrero de 2020 transfiera a título gratuito mediante resolución administrativa, bienes inmuebles de condición fiscal de propiedad del Municipio y de sus Entidades Descentralizadas por el término de un (1) año.

ARTICULO 2º. Para que el Alcalde pueda proferir el acto administrativo respectivo, será necesario que previamente se agoten los procedimientos legales y reglamentarios.

ARTICULO 3º El predio objeto de cesión gratuita, constituirá patrimonio de familia inembargable, de conformidad con las normas que rigen la materia, caso en el cual en la misma resolución administrativa se ordenará la anotación correspondiente en el competente registro.

De igual manera constituirá afectación a vivienda familiar, si es el caso y en la misma resolución administrativa se ordenará la anotación correspondiente en el competente registro.



Concejo de Armenia Q.

ARTICULO 4º. El procedimiento de la cesión a título gratuito se adelantará por parte del Alcalde de Armenia a través de la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia FOMVIVIENDA, quien deberá sujetarse a las exigencias sustanciales y procedimentales de las normas que rigen la materia.


ARTICULO 5º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Armenia a los diez y nueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).



BRYANT STIVEN NARANJO RAIGOZA
Presidente



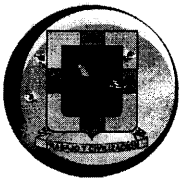
HUGO ANDRES ARISTIZABAL MARIN
Primer Vicepresidente



YONI ALEXANDER SALDARRIAGA
Segundo Vicepresidente



PEDRONEL TORO LOPEZ
Secretario General



Concejo de Armenia Q.

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**

H A C E C O N S T A R:

Que el presente Acuerdo No. 177 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA REALIZAR LA CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE BIENES FISCALES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 277 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO No. 149 DEL 04 DE FEBRERO DEL 2020”, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Armenia, en dos (2) debates verificados en días distintos y dando cumplimiento a los términos de Ley así:

PRIMER DEBATE

NOVIEMBRE 9 DE 2020

SEGUNDO DEBATE

NOVIEMBRE 19 DE 2020

Armenia, noviembre 19 de 2020

PEDRONEL TORO LOPEZ
Secretario General

Elaboró: Gloria R. Muñoz V. Secretaria Administrativa



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

RECIBIDO: Hoy Veintitrés (23) de Noviembre del año dos mil veinte (2020) procedente del Honorable Concejo Municipal, pasa al despacho del Señor Alcalde para su respectiva sanción el Acuerdo No. 177 de Noviembre Diecinueve (19) de 2020, el cual consta de Tres (03) folios.

JIMMY ALEJANDRO QUINTERO GIRALDO
Director Departamento Administrativo Jurídico

MUNICIPIO DE ARMENIA

Armenia, Quindío, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

SANCIÓNSE el presente Acuerdo No. 177 de Noviembre Diecinueve (19) de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA REALIZAR LA CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 277 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO No. 149 DEL 04 DE FEBRERO DEL 2020", por ser Constitucional, Legal y Conveniente para los intereses del Municipio.

REMÍTASE en original al Honorable Concejo Municipal, envíese copia al señor Gobernador del Departamento, Publíquese en la Gaceta Municipal y Archívese un ejemplar.

CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

P/E: Julio Cesar Espinosa Vidal – Profesional Especializado – Departamento Administrativo Jurídico
Revisó: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo – Director Departamento Administrativo Jurídico
John Edgar Pérez-Asesor Jurídico del Despacho



ARMENIA Q - QUINDÍO
R-AM-SGI-001 V05 - 13/01/2020



ACUERDO No. 178
Noviembre 20 de 2020

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CRÍA, COMERCIALIZACIÓN Y/O EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO”

EL CONCEJO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial las contempladas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 84 de 1989, la Ley 136 de 1994, Ley 472 de 1998, Ley 1551 del 2012, Ley 1774 de 2016, la Ley 1801 de 2016, además de lo contemplado en sentencias como la C-666 de 2010 y la T-095 de 2016,

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. Reglamentar las actividades de cría, comercialización y/o exhibición de animales de compañía en el municipio de Armenia, buscando que se cumplan las condiciones de bienestar establecidas en la Ley 84 de 1989 y principios de protección y bienestar animal de la Ley 1774 del 2016.

Parágrafo 1. Se exceptúan del presente acuerdo los ejemplares caninos de manejo especial incluidos en los artículos 126, 132 y 134 numeral 4 del Capítulo IV del Título XIII (De la Relación con los Animales) de la Ley 1801 de 2016, toda vez que su crianza está prohibida.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo se aplicarán a las personas y establecimientos de comercio que desarrollen actividades de cría, comercialización y/o exhibición de animales de compañía en la ciudad de Armenia, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Parágrafo 1. Los sitios y establecimientos de cría, deben cumplir con lo establecido en el decreto Único reglamentario del sector salud y protección social Decreto 780 del 2016 en su artículo 2.8.5.2.37 para su funcionamiento.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente regulación se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

A. Animales de compañía: entiéndase animales de compañía como animales domésticos que conviven con los humanos para fines de compañía y entretenimiento.

B. Ejemplares caninos de manejo especial: entiéndase ejemplares caninos de manejo especial a los definidos por el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016.

C. Exhibición: para efectos de este proyecto, entiéndase exhibición la que se hace en cualquier dispositivo con el objetivo de exponer animales de compañía en establecimientos de comercio.



Artículo 4. Registro Municipal de Criadores y Comercializadores de Animales Domésticos. Créase el Registro Municipal de Criadores y Comercializadores de Animales de compañía en Armenia, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Salud quién tramitará las solicitudes y realizará el registro con asignación de número como identificación del establecimiento.

Las personas y establecimientos que se dediquen a estas actividades, deben acercarse a la Secretaría de Salud; dependencia responsable del trámite del registro.

Para mantener vigente y actualizado dicho registro único de establecimientos que desarrollen funciones relacionadas con la cría y comercialización de estos animales; la Secretaría de Salud y la Secretaría de Gobierno Municipal, en el marco de sus competencias asignadas en materia sanitaria y de protección animal podrán coadyuvar de oficio o a petición de parte, en la identificación de sitios o establecimientos de cría y comercialización de animales que no se encuentren inscritos en el registro municipal.

Artículo 5. Verificación del protocolo. La Secretaría de Gobierno Municipal será la encargada de la verificación del cumplimiento del protocolo para el manejo integral de los animales, para lo cual, se deberán programar visitas de seguimiento cada seis meses.

Parágrafo 1. La Secretaría de Gobierno deberá garantizar el profesional idóneo, que lidere la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acuerdo.

Parágrafo 2. Si por visitas en campo, denuncias ciudadanas u otros medios de información se tuviese conocimiento de un lugar donde se realice la explotación de animales para reproducción y comercialización, que incumpla la presente reglamentación u otras disposiciones para ejercer esta actividad en el municipio, la Secretaría de Gobierno deberá hacer efectivas las diferentes medidas correctivas de su competencia y remitirá a las demás autoridades de ser el caso.

De acuerdo a lo anterior, la Secretaría de Gobierno deberá realizar seguimiento al sitio de explotación verificando que se ajuste al presente acuerdo o cese la actividad, procurando, además, la adecuada ubicación de los animales en condiciones de bienestar.

Parágrafo 3. Las sociedades protectoras de animales, podrán comprobar el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 59 de la Ley 84 de 1989.

Artículo 6. Condiciones de Bienestar Animal. Quienes desarrollen las actividades de cría, exhibición y/o comercialización de animales de compañía en Armenia, deberán garantizar las condiciones de bienestar establecidas en la Ley 84 de 1989, la Ley 1774 del 2016 y normas nacionales aplicables, así como la aplicación del protocolo descrito en el presente acuerdo, para el manejo integral de los animales.

Para garantizar condiciones de bienestar a los animales, además del cumplimiento del protocolo, los establecimientos de cría y comercialización deberán contar con un médico veterinario y/o Médico Veterinario Zootecnista, con tarjeta profesional vigente, titular que

certifique las condiciones comportamentales, corporales y en general de buena salud de todos y cada uno de los animales dedicados a la reproducción y comercialización, evitando el abuso indiscriminado en la reproducción de los animales y garantizando el cumplimiento de las demás condiciones del presente acuerdo. Sin lo anterior, no se pueden destinar animales a la reproducción con cualquier fin.



Concejo de Armenia

Artículo 7. Protocolo para el manejo integral de los animales. El protocolo para el manejo integral de los animales criados, comercializados y/o exhibidos será el siguiente:

A. Lista de Chequeo

1. Sanitario: Sanidad animal y bioseguridad:

Registro Municipal de criador o comercializador de animales de compañía.

Vacunas vigentes según la especie y edad.

Plan sanitario general, incluyendo: desparasitaciones internas y externas.

Protocolo de primeros auxilios.

Seguimiento de aparición de enfermedades.

Programa de desinfección y adecuación de vehículos para el transporte de los animales.

Condiciones adecuadas de las instalaciones.

2. Registros y documentación:

Archivos de todos los registros.

Registro de ingreso y salida de todos los animales.

3. Atención a los animales- bienestar animal:

Cumplimiento de las cinco libertades de bienestar animal, Ley 84 de 1989 y Ley 1774 de 2016.

Disponibilidad de agua y alimento limpios.

Instalaciones adecuadas para cada especie según su edad y tamaño.

Manejo adecuado de fotoperiodos de acuerdo a la especie.

Ruido y distrés ambiental.

Control de ventilación y temperatura.

Interferencias entre especies de animales.

Condiciones de espacio en grupos de animales.

B. Criterios de Evaluación

Resultados	Número de ítems aprobados	Porcentaje equivalente
Aprobado	17	100%
Condicionado con recomendaciones.	De 13 a 16	80 – 99%
Reprobado	Menos de 13	Menor de 80%

E-mail: Contactenos@concejodearmenia.gov.co

PBX: 7440700 – 7414185 – 7414409

Centro Administrativo CAM



1.	Sanidad animal y bioseguridad	Si	No	NA
1.1	Registro Municipal de criador o comercializador de animales de compañía.			
1.2	Vacunas vigentes según la especie y edad.			
1.3	Plan sanitario general incluyendo: desparasitaciones internas y externas.			
1.4	Protocolo de primeros auxilios.			
1.5	Seguimiento de aparición de enfermedades.			
1.6	Programa de desinfección y adecuación de vehículos para el transporte de los animales.			
1.7	Condiciones adecuadas de las instalaciones			

2.	Registros y documentación	Si	No	NA
2.1	Archivos de todos los registros			
2.2	Registro de ingreso y salida de todos los animales.			
3.	Atención a los animales – Bienestar animal.	Si	No	NA
3.1	Cumplimiento de las cinco libertades de bienestar animal (ley 84 de 1989 y ley 1774 de 2016)			
3.2	Disponibilidad de agua y alimento limpios.			
3.3	Instalaciones adecuadas para cada especie según su edad y tamaño.			
3.4	Manejo adecuado de fotoperíodos de acuerdo a la especie.			
3.5	Ruido y distrés ambiental.			
3.6	Control de ventilación y temperatura.			
3.7	Interferencias entre especies de animales.			
3.8	Condiciones de espacio en grupos de animales.			

C. Definición de criterios

N°	PUNTOS DE CONTROL	CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO
Sanidad animal y bioseguridad		
1.1	Registro Municipal de criador o comercializador de animales de compañía.	Existe en el Registro Municipal de Criadores y Comercializadores de Animales de compañía.
1.2	Vacunas vigentes según la especie y edad.	Evidencia la existencia del esquema de vacunación completo con sus respectivos soportes, de acuerdo a la especie, edad y necesidades de inmunización.
1.3	Plan sanitario general (incluyendo desparasitaciones internas y externas).	Cuenta con plan sanitario documentado elaborado por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista, incluyendo enfermedades de control oficial y vacunas necesarias de acuerdo al grupo etario y especie de los animales que se encuentran en el criadero, sitio de exhibición y/o comercialización
1.4	Protocolo de primeros auxilios.	Cuenta con protocolo de primeros auxilios para los animales visible a todo el personal del criadero, sitio de exhibición y/o comercialización, diseñado por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista.
1.5	Seguimiento de aparición de enfermedades.	Existe un registro del diagnóstico de enfermedades presentes en el criadero, sitio de exhibición y/o comercialización, soportado con las historias clínicas de los animales existentes. Estos soportes son guardados, mínimo 5 años.

E-mail: Contactenos@concejodearmenia.gov.co

PBX: 7440700 – 7414185 – 7414409

Centro Administrativo CAM



Municipalidad de Armenia

1.6	Programa de desinfección y adecuación de vehículos para el transporte de los animales.	Cumple con los procedimientos requeridos de lavado y desinfección con un producto idóneo de vehículos, implementos y equipos que traspasan el perímetro del criadero al ingreso y a la salida. Existe un protocolo que contempla dicho procedimiento.
1.7	Condiciones adecuadas de las instalaciones	Cuenta con instalaciones adecuadas para los animales del criadero, sitio de exhibición y/o comercialización asegurando la salud, bienestar de los animales, higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia como relaciona la Ley 84 de 1989 y la Ley 1774 de 2016.
2. Registro y documentación		
2.1	Archivos de todos los registros	Los documentos y registros mencionados en el acuerdo permanecen por un periodo mínimo de 5 años en el establecimiento. En visitas de seguimiento, presenta dicha documentación y registro de los últimos 3 meses.
2.2	Registro de ingreso y salida de todos los animales.	Cuenta con libro de registro, en el que consten los datos para la trazabilidad del origen de los animales: fecha de ingreso, vendedor o proveedor, dirección, teléfono, género, especie y edad del animal. Consigna registro tanto físico como digital. La trazabilidad de las hembras reproductoras debe contener el número de partos al año y de animales paridos en cada uno. En caso de muerte se evidencian razones claras y veraces en la respectiva historia clínica. Existe adecuado diligenciamiento del libro de registro de venta o salida de los animales, consignando: fecha de salida por venta o adopción, género y especie, nombre del nuevo propietario con su dirección, teléfono, y edad del animal. Consigna registro tanto físico como digital. En caso de muerte se evidencian razones claras y veraces en la respectiva historia clínica.
3. Atención a los animales – Bienestar animal		
3.1	Cumplimiento de las cinco libertades de bienestar animal. (ley 84 de 1989 y ley 1774 de 2016)	<p>Los animales están libres de hambre y sed, incomodidad, dolor, lesiones y enfermedades, miedo y angustia, y libres para expresar el comportamiento normal de su especie. Se utilizan técnicas de sujeción adecuadas para cada especie, por personal idóneo evitando lesiones o maltrato.</p> <p>Los animales tienen acceso al ejercicio físico de manera obligatoria (las especies que lo requieren, especialmente los caninos). Los animales no están atados, salvo por causas justificadas, en periodos muy cortos de tiempo (no más de 1 hora), y en momentos puntuales.</p> <p>Las hembras reproductoras de caninos tienen como máximo un (01) parto al año y las hembras reproductoras felinas dos (02) partos al año, máximo hasta los seis (06) años de edad teniendo en cuenta las condiciones de salud del animal, especie, raza y/o aprobación y concepto</p>

E-mail: Contactenos@concejodearmenia.gov.co

PBX: 7440700 – 7414185 – 7414409

Centro Administrativo CAM



Municipio de Armenia Q.

		del médico veterinario. Luego de esta etapa entran en descanso definitivo o a un programa de adopción responsable.
3.2	Disponibilidad de agua y alimento limpios.	Los animales disponen de agua potable, bebida a voluntad y alimento en condiciones higiénicas que no afectan su salud. Los chupos, en caso de que los hubiere, funcionan correctamente con presión y altura, de acuerdo a la edad y especie del animal, el alimento y agua se encuentran en condiciones inocuas. El alimento y agua no están cerca de las bandejas dispuestas para su alimento
3.3	Instalaciones adecuadas para cada especie según su edad y tamaño.	Las jaulas, corrales, patios, básculas y otro tipo de construcciones o instalaciones para la sujeción, manejo y alojamiento de los animales permiten una operación eficiente y segura, para éstos y los operarios. Los animales disponen de espacio suficiente para tenderse, descansar y levantarse sin dificultad, además cuentan con espacios disponibles para la recreación (las especies que lo requieren) y elementos de enriquecimiento ambiental. Los animales que permanecen en locales al aire libre disponen de una superficie cubierta a la que tienen libre acceso para ponerse al abrigo de las inclemencias del tiempo y la exposición directa al sol y viento. En los locales que carecen de ventanas, está instalado un sistema de iluminación que satisface las necesidades biológicas de cada especie animal alojada.
3.4	Manejo adecuado de fotoperiodos de acuerdo a la especie.	Se garantizan los tiempos de descanso con ausencia o exposición de luminosidad a aquellas especies que lo requieren como parte de la protección y bienestar animal. No permanecen luces encendidas toda la noche, especialmente en sitios donde hay aves (de acuerdo a la especie). Este manejo se aplica para criaderos y sitios de exhibición y/o comercialización.
3.5	Ruido y distrés ambiental	Mantiene controlado el ruido excesivo, fuerte o permanente, así como otros factores ambientales alrededor del criadero o sitio de exhibición y/o comercialización que afectan el bienestar animal evitando en los animales, miedo, angustia y/o sufrimiento.
3.6	Control de ventilación y temperatura.	Se controlan corrientes de aire directas, temperatura ambiental, humedad relativa dentro del criadero y en el sitio de exhibición y/o comercialización.
3.7	Interferencias entre especies de animales.	Se garantizan espacios de permanencia para las diferentes especies de animales evitando situaciones de estrés.
3.8	Condiciones de espacio en grupos de animales.	Los animales que se alojan en grupos tienen garantizado su acceso a alimento y agua. Además, es segura la ausencia de competencia por los recursos, así como el espacio suficiente para descansar.

E-mail: Contactenos@concejodearmenia.gov.co

PBX: 7440700 – 7414185 – 7414409

Centro Administrativo CAM



Concejo de Armenia C.

Artículo 8. Plan de contingencia. Los establecimientos a los cuales aplique el presente acuerdo deberán, además de lo dispuesto por el Decreto 780 de 2016 en materia de zoonosis y condiciones sanitarias, tener un plan de contingencia para garantizar el bienestar futuro de los animales que no sean entregados en un tiempo máximo de 6 días continuos. Después de este período gozarán de un tiempo de descanso, como mínimo, 2 días en el criadero o sitio de no exhibición, garantizando en este, el bienestar consagrado en las normas.

Parágrafo 1. Para garantizar el bienestar animal en el sitio de exhibición y/o comercialización, la exposición en jaulas, cabinas, urnas u otros elementos podrá realizarse, máximo 8 horas al día con el fin de permitir que los animales puedan tener enriquecimiento ambiental y expresar su comportamiento natural; el establecimiento

debe garantizar el espacio para este fin. El establecimiento podrá rotar la exhibición y el periodo de descanso de acuerdo a la cantidad de animales que comercialice.

Parágrafo 2. Se debe establecer un procedimiento de adopción y/o entrega de los animales que no sean comercializados por razones como: condiciones físicas, biológicas, edad, entre otras, con el acompañamiento de organizaciones, grupos, fundaciones, veedurías y demás colectivos de protección animal que ayudarán en dichos procesos, buscando garantizar adopciones de calidad y el bienestar futuro de los animales. En aras de buscar mejores condiciones de bienestar para los animales, los establecimientos podrán iniciar la exhibición por catálogo de los animales disponibles para la comercialización.

Artículo 9. Entrega. Los animales no podrán ser entregados como animales de compañía, hasta transcurridos, por lo menos dos meses desde la fecha de su nacimiento, siempre que muestren todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos y cumplan con el plan sanitario aplicado de acuerdo a su edad.

Artículo 10. Prohibición de obsequio, incentivo u oferta, distribución o entrega de animales. Queda prohibido el obsequio, incentivo u oferta, distribución o entrega de animales vivos de compañía para propaganda o promoción comercial, premios, sorteos, rifas, actos escolares y actividades de empresas de recreación pública o privada, toda vez que, fomentan la cosificación de animales, acto contrario a su naturaleza de seres sintientes sujetos de protección, como lo establece la Ley 1774 de 2016 y la Corte Constitucional.

Artículo 11. Venta de animales. Se prohíbe la venta de animales vivos en tiendas, supermercados y, en general, cualquier otro establecimiento cuya actividad comercial autorizada sea diferente a la venta de animales.

La exhibición y venta de animales será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, mantenimiento de condiciones sanitarias, protección de los agentes climáticos y con estricto cumplimiento de lo dispuesto en el protocolo, artículos del presente acuerdo y demás normas concordantes.

El vendedor deberá explicar y entregar al comprador, una cartilla con contenido elaborado por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Armenia, que contenga aspectos relacionados con la tenencia responsable, leyes de protección, importancia de la esterilización y adopción de animales vulnerables, además de las responsabilidades con los animales, de acuerdo a la especie, que será entregada en formato PDF digital al vendedor o comercializador, quien se encargará de su reproducción y entrega a los clientes. Además, el vendedor deberá adicionar la información necesaria sobre su origen, características, cuidados y manejo.

E-mail: Contactenos@concejodearmenia.gov.co

PBX: 7440700 – 7414185 – 7414409

Centro Administrativo CAM



Concejo de Armenia C.

Artículo 12. Entrega de animales a menores de edad. La entrega de animales (venta y adopción) mencionados en el presente acuerdo será a mayores de edad, con el fin de garantizar la armonía familiar y el bienestar del ser sintiente, al ser adquirido en el marco de la responsabilidad y el consenso.

Artículo 13. Sanción. Las medidas correctivas, sanciones y demás acciones procedentes a criadores y comercializadores de animales en Armenia que incumplan el presente acuerdo, son las establecidas en la Ley 84 de 1989, la 1801 de 2016, la 1774 de 2016, Decreto 780 de 2016 y demás normas aplicables.

Artículo 14. Comunicación. La Alcaldía deberá implementar una estrategia de información y comunicación, clara y precisa, a través de la Secretaría de las Tecnologías de la Información y Comunicación, para los establecimientos que a partir de la fecha de la publicación de este acuerdo se deban ajustar a los lineamientos de la presente norma.

Parágrafo 1. Los establecimientos a los cuales se refiere el presente acuerdo tendrán 1 año, a partir de la entrada en vigencia, para hacer las adecuaciones pertinentes dando cumplimiento a lo establecido.

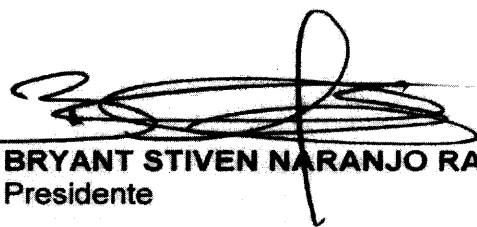
Artículo 15. Reglamentación. El Alcalde podrá, de ser necesario, reglamentar las ausencias de procedimientos y/o aplicación del presente Acuerdo Municipal.


Parágrafo: Las facultades otorgadas en este artículo, serán por seis (06) meses contados a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo.

Artículo 16. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Armenia a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).


BRYANT STIVEN NARANJO RAIGOZA
Presidente


HUGO ANDRES ARISTIZABAL MARIN
Primer Vicepresidente


YONI ALEXANDER SALDARRIAGA
Segundo Vicepresidente


PEDRONEL TORO LOPEZ
Secretario General



Concejo de Armenia Q.

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**

H A C E C O N S T A R:

Que el presente Acuerdo No. 178 de 2020 ***“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CRÍA, COMERCIALIZACIÓN Y/O EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO”***, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Armenia, en dos (2) debates verificados en días distintos y dando cumplimiento a los términos de Ley así:

PRIMER DEBATE

NOVIEMBRE 11 DE 2020

SEGUNDO DEBATE

NOVIEMBRE 19 y 20 DE 2020

Armenia, noviembre 20 de 2020

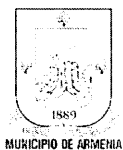

PEDRONEL TORO LOPEZ
Secretario General

Elaboró: Gloria R. Muñoz V. Secretaria Administrativa

E-mail: Contactenos@concejodearmenia.gov.co

PBX: 7440700 – 7414185 – 7414409

Centro Administrativo CAM



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

RECIBIDO: Hoy Veintitrés (23) de Noviembre del año dos mil veinte (2020) procedente del Honorable Concejo Municipal, pasa al despacho del Señor Alcalde para su respectiva sanción el Acuerdo No. 178 de Noviembre Veinte (20) de 2020, el cual consta de Nueve (09) folios.

JIMMY ALEJANDRO QUINTERO GIRALDO
Director Departamento Administrativo Jurídico

MUNICIPIO DE ARMENIA

Armenia, Quindío, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

SANCIÓNSE el presente Acuerdo No. 178 de noviembre Veinte (20) de 2020, “**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CRÍA, COMERCIALIZACIÓN Y/O EXHIBICIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO**”, por ser Constitucional, Legal y Conveniente para los intereses del Municipio.

REMÍTASE en original al Honorable Concejo Municipal, envíese copia al señor Gobernador del Departamento, Publíquese en la Gaceta Municipal y Archívese un ejemplar.

CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

P/E: Julio Cesar Espinosa Vidal – Profesional Especializado – Departamento Administrativo Jurídico
Revisó: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo – Director Departamento Administrativo Jurídico
John Edgar Pérez-Asesor Jurídico del Despacho

**ES
TODOS**

Municipio de Armenia



RAM-SGH001 V.0 13/01/2020